

Corte Suprema de Justicia de la Nación

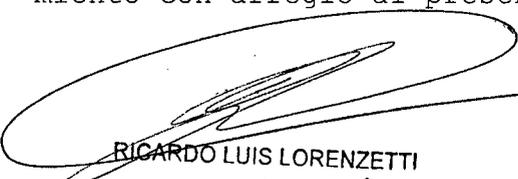
Buenos Aires, 29 de diciembre de 2015.

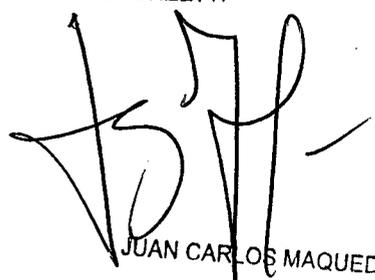
Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Administración de Parques Nacionales c/ Tierra y Yerbales S.A. s/ expropiación", para decidir sobre su procedencia.

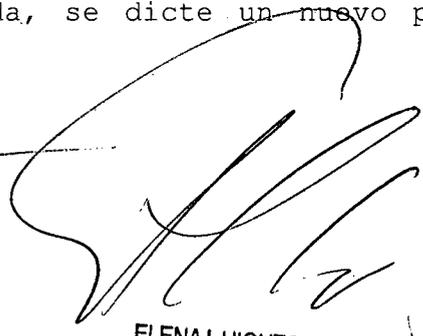
Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, al cual se remite por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con el referido dictamen, se admite la queja, se declara formalmente procedente el recurso extraordinario interpuesto por la parte actora y se deja sin efecto la sentencia de fs. 393/396 de los autos principales. Con costas por su orden. Agréguese la queja al principal. Exímase a la recurrente de integrar el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo dispuesto en la acordada 47/91. Notifíquese y vuelvan los autos a la instancia de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente.


RICARDO LUIS LORENZETTI


JUAN CARLOS MAQUEDA


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja deducido por el **Estado Nacional (Administración de Parques Nacionales)**, parte actora en autos, representado por la doctora **Adriana Beatriz Villani**, con el patrocinio letrado de la doctora **Luciana Carolina Mazzoni**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Sala B.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de San Juan.**